

teceden) no procede decisión alguna de la Administración Pública sobre inscripción en dicho Registro del aprovechamiento de referencias. Sin declaración especial respecto a las costas de este recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.720.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.720, promovido por don Juan Medina Moltó contra resolución de este Departamento de fecha 5 de noviembre de 1964, sobre denegación de solicitud de abono de gratificación especial por tasa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Medina Moltó, funcionario del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, jubilado, contra las resoluciones de dicho Departamento ministerial de 3 de septiembre y 5 de noviembre, ambas de 1964, por las que, respectivamente, se denegó la petición formulada por el recurrente sobre abono de la gratificación especial por tasas, cuya distribución se acordó por la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del mencionado Ministerio en 31 de diciembre de 1963, y dió efectividad por la Orden de 22 de abril de 1964, y se desestimó la reposición deducida, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y quedarán por ello firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público del suministro de tres máquinas para fabricación y extendido de lechadas asfálticas.*

Por Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1965 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de tres máquinas para fabricación y extendido de lechadas asfálticas, incluido en el Convenio entre el Gobierno Español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Mecanización de Obras, S. A.», por su importe total de 5.400.000 pesetas.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) para aprovechar aguas subterráneas del barranco Churriana, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) para aprovechar un caudal continuo de 1,68 litros de agua por segundo de tiempo de las subáreas del barranco de Churriana, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de octubre de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar con fecha 13 de marzo de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modifica-

ciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no se utilizara en usos distintos del abastecimiento y será suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el Ayuntamiento beneficiario a establecer y entretener las adecuadas instalaciones depuradoras de las aguas destinadas al consumo humano si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario tendrá en cuenta tanto durante la construcción de las obras como de su explotación las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

10. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

11. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de agua o perjuicios a intereses públicos o privados.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbres de carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Queda aprobada la tarifa concesional máxima para este aprovechamiento, de 4,57 pesetas por metro cúbico de agua, durante los primeros veinte años de explotación, y de 3,32 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

Estas tarifas no podrán ser alteradas sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1965. — El Director general, P. D., A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, Málaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», para ampliar un aprovechamiento hidroeléctrico del río Segre denominado salto de Babiscol, en término municipal de Montellá-Martinet (Lérida).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», a ampliar en 6.820 litros por segundo el caudal utilizable y en 1,53 metros el desnive-

correspondiente a un aprovechamiento hidroeléctrico del río Segre, en término municipal de Montellá-Martinet (Lérida), denominado salto de Cabiscol, cuya inscripción fué autorizada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona en junio de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Valmaña Fabra, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.227.084,35 pesetas, siendo la potencia instalada de 1.256 C. V. en eje de turbinas.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas antes de dos años, contados desde la misma fecha.

3.ª La maquinaria instalada en la central estará constituida por una turbina Francis de eje horizontal, con caudal a plena admisión de cuatro metros cúbicos por segundo y potencia de 556 C. V., acoplada a un alternador de 440 KVA., y una turbina Kaplan de eje vertical para cinco metros cúbicos por segundo y 700 C. V., acoplada a un alternador de 640 KVA.

4.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente a las características de la inscripción aprobada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Una vez transcurrido este plazo, la explotación del aprovechamiento se llevará a efecto por el concesionario, quien abonará al Estado en concepto de canon, como pleno propietario de las obras e instalaciones, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. La potencia a perpetuidad se fija en el 11,46 por 100 de la total, y la temporal, en el 88,54 por 100 del restante.

5.ª En el caso de que por incompatibilidad del salto de Cabiscol con el Plan de aprovechamiento integral del Alto Segre, en estudio por la Administración, fuera necesario expropiarlo, se anulará la concesión de esta ampliación y no se reconocerán al concesionario a efectos de la correspondiente indemnización, otros derechos que los derivados de las características contenidas en la inscripción autorizada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1948. Estas mismas limitaciones tendrán lugar en el caso de que no procediera la caducidad de la concesión otorgada a don Eusebio Plegrí por Real Orden de 10 de octubre de 1902 para aprovechar aguas del río Segre y afluentes con destino a producción de energía eléctrica.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada, por el mismo, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas sin perjudicar las obras de aquella.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

14. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

16. Tanto durante la construcción como en el período de explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y cuantos se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

17. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1966. — El Director general, P. D., A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Alvaro Jofre Soubrier para aprovechar, como máximo, un volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año de aguas subálveas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino al riego de una superficie de 175 hectáreas de la finca «Calderetas», de su propiedad, sita en dicho término municipal.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Alvaro Jofre Soubrier para aprovechar, como máximo, un volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año de aguas subálveas del río Guadarrama, en término municipal de Villamiel (Toledo), con destino al riego de una superficie de 175 hectáreas de la finca «Calderetas», de su propiedad, sita en dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo de agua derivado anualmente del cauce de este aprovechamiento quedará limitado a 8.000 metros cúbicos por hectárea de superficie efectivamente puesta en riego. El caudal instantáneo no podrá exceder de 140 litros por segundo en los momentos de máximo consumo.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, ni se rebasa el volumen total anual autorizado, a cuyo efecto deberá instalar por su propia cuenta los aforadores y contadores totalizadores de agua necesarios, en el plazo general de las obras, y asimismo un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo ordene por interés general.

3.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª A efectos de lo prescrito en la condición anterior, la Administración podrá reducir o suspender circunstancialmente este aprovechamiento, sin que el beneficiario pueda formular reclamación, en períodos de escasez de agua, cuando pueda originar mermas en los caudales de otros aprovechamientos preexistentes.

5.ª Las obras se ajustarán, en tanto no resulte modificado por estas condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en el proyecto ya realizada. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevos expedientes.

6.ª Las obras pendientes de ejecución comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.